

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>PCG/315/2020</b> y anexo de Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	<b>695-SEPJF</b>
Oficio <b>INE/DJ/DIR/5308/2020</b> y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	<b>765-SEPJF</b>

Documentales recibidas en este alto tribunal a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, así como en los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Tercero<sup>5</sup>, numeral 1<sup>6</sup>, del Acuerdo General **13/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de julio de este año, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta que remite, vía electrónica, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de seis de julio del año en curso, al informar, en esencia, *"(...) Que el próximo Proceso Electoral a celebrarse en el estado de Campeche, iniciará en el mes de enero de 2021, de conformidad con el Transitorio Segundo del Decreto 135 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en*

<sup>1</sup> **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio.

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el periodo de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio, y

<sup>2</sup> **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>5</sup> **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

<sup>6</sup> 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

el Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2020, a través del cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyo contenido del transitorio establece lo siguiente: SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normativa electoral vigente”.

Asimismo, designa autorizados y señala domicilio; sin embargo, **no ha lugar a tener como tal el indicado en el Estado de Campeche, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, esto, de conformidad con en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Nacional Morena, así como de las certificaciones de su registro vigente y precisar quiénes ejercen la representación legal de dicho partido e integración de su órgano de dirección nacional; ello, de conformidad con el artículo 68<sup>7</sup> de la referida ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, y el Punto Tercero, Numeral 3, del invocado Acuerdo General 13/2020 de trece de julio del año en curso, del Pleno de este alto tribunal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos

---

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.

El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este alto tribunal, del veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2020**, promovida por el Partido Político Nacional Morena. Conste.

CCR/NAC 3

---

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:40:13Z / 28/07/2020T12:40:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a5 f7 2f d0 d6 ee a5 c1 2f 6d fd 20 2a cd 2f 85 c5 76 28 21 7a aa aa e9 7a 34 8c a4 48 ee b6 79 3a 14 d4 82 01 3b 61 70 bd e3 bc 84 1a 18 04 9c 35 d1 f2 a5 cd c1 1a 5e a3 d7 c2 08 31 2e de c9 0d 94 84 c1 bf f0 d3 7b 90 62 09 aa 8a 46 e6 68 f8 c0 71 49 73 83 b5 e3 57 c9 25 fb ef e1 69 70 54 9e c6 b1 dd a8 a1 bc 47 20 1d b5 2b 25 1d a3 54 fa bc 36 63 22 0a 65 de 5e fd 6a 1e 11 c5 e5 d0 ef 22 de 2e 9d 7b 48 d3 11 74 5e b3 8a f3 92 35 6f b0 13 ad e6 6b 5e 30 ba e2 7d 32 4f 20 24 bb be 00 19 3d 81 2b 68 aa 48 b1 93 65 3a 64 9e d0 f6 4c 69 ed e1 15 40 b7 97 13 44 dd 09 7c cc 0d 58 d1 5d 63 5e 14 9b 45 4c 75 31 7c c2 1a fc f0 dd b0 15 60 b7 77 db 7e 48 cb d3 91 b2 93 52 bc 01 45 c4 65 81 4f e5 2c 51 e2 f1 25 95 85 3c 53 a0 61 d7 16 ff 6b a1 3c 40 e9 23 fc 6f b6 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:40:14Z / 28/07/2020T12:40:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T17:40:13Z / 28/07/2020T12:40:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3247765			
	Datos estampillados	AB5AF3CE1DA2C2A11ADF5CBD1EB1E72C189992A9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:30:34Z / 27/07/2020T15:30:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c e7 e9 65 63 61 32 02 16 90 98 a6 ef 83 92 cc 0b e9 21 28 26 0b 9f 1a 9e f6 9d bc ad 1b c7 76 4b 20 55 6d 78 ed 0c 21 31 4a 0d fe 19 93 a3 67 55 d3 c6 15 da 1b 92 a6 c0 9e f7 b6 59 57 16 83 ed b2 d0 7f 11 f4 c1 0d c0 a2 3e b6 27 c0 1c 25 ff ad 7a c5 b4 7d 10 37 45 d3 28 ef cb dd 84 53 b6 b3 a8 52 d0 86 49 f7 5e 26 82 52 24 8f 2a 82 a9 c4 a4 e3 89 96 8a 1b b3 a3 1d c7 36 86 8b 9e 68 8e 52 ff 81 ec 85 7b 2d 32 4f ac c8 98 ab a8 14 b4 66 1f 45 f1 5e 02 8d 37 06 b0 cc fe 37 ae 62 25 a8 eb 43 fe 67 d3 ab e4 25 e7 e9 89 a8 41 f5 db 4f 81 c6 08 09 be ca 29 e8 3f b1 4b ae 86 ce 2e 90 41 7c 66 95 10 30 a7 49 0d 02 b3 48 18 77 f3 a6 15 83 e1 5c 12 84 58 79 27 ed a0 ac 73 91 da dc 91 e5 11 8c f9 09 d6 15 97 7a 35 0f ad 1b b4 4a ec 15 fe ed 86 de 6a ac c0 96 05 84 a8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:30:35Z / 27/07/2020T15:30:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T20:30:34Z / 27/07/2020T15:30:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3246717			
	Datos estampillados	F0525B4FCA1A3012E439373B948568188A28CCD6			